



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 227-2022-GM-MDMM

Magdalena del Mar, 30 de junio de 2022

VISTOS:

El Informe N° 396-2022-GAJ-MDMM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 631-2022-GDUO-MDMM, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, el Memorando N° 978-2022-GAF-MDMM, de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1143, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 455-2022-SGOPT-GDUO-MDMM e Informe N°077-2022-PALL-SGOPT-GDUO-MDMM, de la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte, la Carta N° 035-2022/IPARRAGUIRRE/SUPERVISOR, Contrato N°009-2022-GAF-MDMM, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 003-2022-MDMM-CS-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que la municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 25 de marzo del 2022, se suscribió el Contrato N°009-2022-GAF-MDMM correspondiente a la de Adjudicación Simplificada N° 003-2022-MDMM-CS-1, entre la Municipalidad de Magdalena del Mar y la Contratista "CONSORCIO CHAMOCHUMBI" para ejecutar la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL COLISEO DEPORTIVO DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR-PROVINCIA DE LIMA-DEPARTAMENTO DE LIMA"-C.U.I. N° 2531529, por un monto contractual ascendente a S/. 997,753.94 (Novecientos Noventa y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 94 /100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, bajo el sistema de contratación A Precios Unitarios, cuyo plazo de Ejecución es de (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de inicio de obra fijado el 10 de abril del 2022, en consecuencia, el día de finalización de obra correspondería al 08 de junio del 2022;

Que, mediante Resolución de Subgerencia N°012-2022-SGOPT-GDUO-MDMM de fecha 08.06.2022 se otorgó la Ampliación de Plazo N°01, por un periodo de nueve (09) días calendarios desde el 09.06.2022 hasta el 17.06.2022;

Que, mediante Resolución de Subgerencia N°013-2022-SGOPT-GDUO-MDMM de fecha 17.06.2022 se otorgó la Ampliación de Plazo N°02, por un periodo de nueve (09) días calendarios desde el 18.06.2022 hasta el 26.06.2022;

Que, mediante Resolución de Subgerencia N°014-2022-SGOPT-GDUO-MDMM de fecha 24.06.2022 se otorgó la Ampliación de Plazo N°03, por un periodo de ocho (08) días calendarios desde el 27.06.2022 hasta el 04.07.2022;

Que, conforme lo dispone el Numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "El Titular de la Entidad puede delegar mediante, resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra...";



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR
Gerencia Municipal
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, en aplicación al numeral 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones al contrato, éste establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". (Subrayado agregado);

Que, así también, los Numerales 34.4 y 34.5 del Art. 34° del TUO acotado, señala respecto a las modificaciones del contrato, donde establece: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad". "En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas siempre que se cuente con los recursos necesarios(...)";

Que, los fundamentos para la aprobación de un adicional de obra se determina al cumplimiento del procedimiento señalado por la Normativa de Contrataciones al establecer los numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), lo siguiente: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". "205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". "205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra". "205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo" "205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente"; (Subrayado y resaltado agregado)



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR
Gerencia Municipal
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que en el **asiento N° 94 del residente de Obra** de fecha 20/05/2022, se menciona lo siguiente:
“(...)SE HACE LLEGAR A LA SUPERVISIÓN DE OBRA EN ARCHIVOS ADJUNTOS, LAS PROPUESTAS DELAS ESCALERAS DE ACCESO AL CAMPO DEPORTIVO, TODA VEZ QUE DENTRO DEL DESARROLLO DE LOS PLANOS DE ARQUITECTURA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO NO SE HA CONSIDERADO LA ADECUACIÓN NI LA EJECUCIÓN DE ESTAS ESCALERAS DE ACCESO AL CAMPO DEPORTIVO. SIN EMBARGO, SE ESTA PROPONIENDO SE MANTENGA 01 ACCESO UBICADO EN LA TRIBUNA NORTE (ENTRE LA GRADERÍA G01 Y G10, ASÍ COMO LOS 02 ACCESOS UBICADOS EN LAS GRADERÍAS DE LA TRIBUNA SUR (GRADERÍA 04-05-06), TAL COMO SE MUESTRA EN EL PANEL FOTOGRÁFICO, PERO POR SU ESTADO, ANTIGÜEDAD Y DIRECCIÓN SE PROPONE SU RENOVACIÓN, LA DIRECCIÓN EN LA QUE QUEDARÍA ACTUALMENTE LAS ESCALERAS EXISTENTES REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL PORTERO Y DEMÁS JUGADORES POR LA CERCANÍA A LA QUE QUEDARÍA DE LOS ARCOS, QUEDARÍA SIN BARANDAS DE PROTECCIÓN Y SIN CONFINAMIENTO LATERAL YA QUE NO ESTÁN CONTEMPLADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL. POR LO QUE SE PLANTEA LA SIGUIENTE CONSULTA (...)”

Que en el **Asiento N° 95 del Residente de Obra** de fecha 20/05/2022, se menciona lo siguiente:
“(...) SE HACE LA CONSULTA A LA SUPERVISIÓN SI SERIA VIABLE CONSIDERAR LA RENOVACIÓN DE LAS ESCALERAS DE ACCESO AL CAMPO DEPORTIVO TAL COMO SE INDICA EN LOS ARCHIVOS ADJUNTOS, TANTO EN LA TRIBUNA NORTE (ENTRE GRADERÍA G01 Y G10) COMO EN LA TRIBUNA SUR (GRADERÍA 04-05-06), TOMANDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: (...)”

- ARMONÍA ARQUITECTÓNICA CON LAS NUEVAS ESTRUCTURAS EN EJECUCIÓN.
- MEJORAR LA SEGURIDAD EN EL ACCESO DEL PÚBLICO PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE SE REALICEN EN EL CAMPO DEPORTIVO.
- SEGURIDAD EN LA PRACTICA DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Que en el **Asiento N° 96 del Residente de Obra** de fecha 20/05/2022, se menciona lo siguiente:
“(...) SE HACE RECORDAR A LA SUPERVISIÓN DE OBRA QUE LAS PARTIDAS:

- 02.00 CERCO PERIMETRICO
- 02.03. CARPINTERÍA METÁLICA
- 02.03.02 PINTURA ESMALTE PARA TUBOS METÁLICOS
- 05.00.00 CARPINTERIA METALICA
- 05.01.00 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BARANDAS METÁLICAS DE Ø 11/2”,

FORMAN PARTE DEL PRESUPUESTO CONTRATADO, Y QUE DENTRO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRENDE EL EXPEDIENTE TÉCNICO NO ESPECIFICA EL COLOR DE LA PINTURA A USAR POR LO QUE SE SOLICITA A LA SUPERVISIÓN TENGA BIEN A COORDINAR CON LA ENTIDAD Y SE DEFINA LOS COLORES A USAR EN ESTAS ESTRUCTURAS METÁLICAS.

POR OTRO LADO, SE HACE SABER QUE DENTRO DE LA PARTIDA

- EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
- KIT DEPORTIVO

06.01.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE KIT DEPORTIVO, NO ESTÁ CONSIDERADO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS ARCOS PARA EL FUTBOL 7, SOLO SE HA CONSIDERADO LOS ARCOS DE 3.00X2.00X0.80, (02 PARES) QUE SON USADOS EN FUTSAL O FUTBOL 5.

POR LO QUE SE SOLICITA A LA SUPERVISIÓN COORDINE CON LA ENTIDAD, CUAL SERÁ EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE ESTOS ARCOS TODA VEZ QUE SE TENDRÍA QUE CONTAR CON ELLOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL PROYECTO (...)”



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR
Gerencia Municipal
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que en el **Asiento N° 97 del Supervisor de Obra** de fecha 21/05/2022, se menciona lo siguiente:
"(...) *Respuesta al asiento N°94 del contratista; se ha corroborado lo mencionado por el contratista referente a la escalera de acceso a la losa deportiva, en la actualidad las 03 escaleras existentes ubicadas en las graderías están direccionadas detrás de los arcos, dificultando el acceso al campo deportivo. Esta supervisión informa que esta estructura no está considerada en el expediente técnico contractual, pero, son necesarios para su funcionamiento. Opino que debe ser consultado al proyectista la necesidad planteada por el contratista. Respuesta al asiento N°96 del contratista; se ha observado en el análisis de costos unitarios de las partidas 02.03.04 PINTURA ESMALTE PARA TUBOS METÁLICOS, 05.01 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BARANDAS METÁLICAS DE 1 ½", los insumos pintura base al aceite y pintura epoxico, sin embargo, no especifica el color de la pintura esmalte. Se informa al contratista que se estará informando a la entidad para que especifique el color del esmalte a emplear en el pintado de las tuberías de 3" en cerco perimétrico y de las barandas. Además, también se ha observado que la partida 06.01.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE KIT DEPORTIVO, no está considerado los arcos para fútbol 7, los arcos existentes se encuentran en mal estado de conservación, por ende, es necesario contar con los arcos grandes para completar las disciplinas a practicar en la losa deportiva. Se informará a la entidad de estas observaciones al expediente técnico para que sean absueltas por el proyectista (...)*"

Que mediante Carta N° 021-2022/ING.IPARRAGUIRRE/SUPERVISOR de fecha 23/05/2022, la Supervisión ha presentado las consultas del residente con respecto al accesos a la losa deportiva, kit deportivo y definición del color del esmalte epóxico para las estructuras metálicas, las consultas fueron presentadas mediante los asientos de cuaderno de obra N° 94, N°95 y N° 96 del residente de obra.

Que mediante Carta N° 382-2022-SGOPT-GDUO-MDMM de fecha 27/05/2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Transporte remite las consultas al proyectista respecto al acceso a la losa deportiva y Kit deportivo, para que sean absueltas dentro del marco del Artículo 193 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Que mediante Carta N° 2022-0531-DVT, de fecha de recepción 31/05/2022, el proyectista remite a la entidad su respuesta absolviendo las consultas respecto al acceso a la losa deportiva y Kit deportivo, mediante Informe Técnico N°005-2022-DVT.

Que mediante Carta N° 392-2022-SGOPT-GDUO-MDMM de fecha 31/05/2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Transporte remite al Supervisor la absolución de las consultas del proyectista respecto a los accesos a losa deportiva y kit deportivo.

Que mediante **Asiento N° 134 del residente de obra** de fecha 03/06/2022, se indica: "(...) Se indica a la supervisión que habiendo tomado conocimiento de la absolución de la consulta mediante carta N° 392-2022-SGOPT-GDUO-MDMM referente al Acceso a Losa Deportiva y Kit Deportivo invocado en el Asiento N° 94, Consulta N°12 anotada en asiento N°95 y Asiento N°96 del Residente de Obra y Asiento N°97 del Supervisor de Obra. En donde se indica se cumpla con lo siguiente descrito en el documento adjunto del presente asiento:

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 01

Asiento Adicional de Obra N°02_ESCALERAS DE ACCESO.docx"



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR
Gerencia Municipal
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que mediante Asiento N° 137 del supervisor de obra de fecha 06/06/2022, se comunica: "(...) Se pone en conocimiento del contratista que hoy lunes 06/06/2022, se entregó a la entidad la CARTA N° 029-2022/ING.IPARRAGUIRRE/SUPERVISOR, donde esta supervisión eleva informe técnico de sustento de prestación adicional N° 03, referente a la necesidad de ejecutar escaleras de acceso a la losa deportiva y Kit deportivo (...)"

Que mediante Carta N° 029A-2022/ING.IPARRAGUIRRE/SUPERVISOR con fecha de recepción 07/06/2022, la Supervisión eleva a la Entidad el Informe Técnico de sustento de la Prestación Adicional N° 03.

Que mediante Carta N° 019-2022-C.CHAMOCHUMBI/RC con fecha de recepción 09/06/2022, la empresa contratista remite al Ing. Supervisor la Prestación Adicional N°03.

Que mediante Carta N° 035-2022/ING.IPARRAGUIRRE/SUPERVISOR con fecha de recepción 10/06/2022, la Supervisión de Obra hace entrega a la Entidad la Prestación Adicional N°03.

Que, mediante Informe N° 077-2022-PALL-SGOPT-GDUO-MDMM de fecha 14.06.2022, el Ing. Pedro Alejandro Larrea Lozada, monitor de la obra, encuentra conforme el Expediente Técnico correspondiente a la prestación adicional N° 03 correspondiente a la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL COLISEO DEPORTIVO DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA"- C.U.I. N° 2531529, el mismo que ha sido aprobado por el SUPERVISOR DE OBRA e informado a la Entidad mediante Carta N° 035-2022/ING.IPARRAGUIRRE/SUPERVISOR;

Que, en las conclusiones del monitor de obra este identifica que a raíz de la Carta N° 035-2022/ING.IPARRAGUIRRE/SUPERVISOR del Supervisor de Obra, el presupuesto de la prestación Adicional de Obra N° 03, asciende a la suma total de S/ 23.857.20 (Veintitrés Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 20/100 Soles) inc. IGV, con una Incidencia de 2.39% respecto del Contrato Original, la cual sumado a la Prestación del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 (2.61%) y sumado con la Prestación Adicional N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 (5.37%) resulta un acumulado del 10.37%, la cual es menor al 15%;

Que, mediante Memorando N° 585-2022-GDUO-MDMM de fecha 16.06.2022 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas la ampliación de marco presupuestal para continuar con el procedimiento de aprobación de adicional de obra N° 03;

Que, mediante Memorando N° 640-2022-GPP-MDMM de fecha 28.06.2022, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite a la Gerencia de Administración y Finanzas la ampliación de marco presupuestal por un importe de S/ 23,857.20 (Veintitrés Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 20/100 Soles), para la atención del Adicional N° 03, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL COLISEO DEPORTIVO DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA"- C.U.I. N° 2531529;

Que, mediante Memorando N° 972-2022-GAF-MDMM de fecha 28.06.2022, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras la ampliación del marco presupuestal por un importe de S/ 23,857.20 (Veintitrés Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 20/100 Soles), para la atención del Adicional N° 03;

Que, mediante Memorando N° 625-2022-GDUO-MDMM de fecha 28.06.2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas la Certificación Presupuestal para la atención del Adicional N° 03 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL COLISEO DEPORTIVO DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA"- C.U.I. N° 2531529;



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR
Gerencia Municipal
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que mediante Certificado de Crédito Presupuestario N° 1143 de fecha 30 de junio de 2022, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite a la Gerencia de Administración y Finanzas certifica por un importe de S/ 23,857.20 (Veintitrés Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 20/100 Soles), para la atención del Adicional N° 03, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL COLISEO DEPORTIVO DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA"- C.U.I. N° 2531529;**

Que, de conformidad con el procedimiento señalado por el Numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que "(...) En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo (...)";

Que, una vez aprobado el presente Adicional de Obra N° 03, la Empresa Contratista de corresponder tramitará la Ampliación de Plazo, por la ejecución, así también siendo que el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 es una mayor prestación al contrato primogénito; requiere que el Contratista amplíe la garantía establecida en el numeral 205.15 del artículo 205° del citado Reglamento;

Que, mediante Informe N° 397-2022-GAJ-MDMM, de fecha 30 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión indicando que "(...) estando con la certificación presupuestaria respectiva, y con la conformidad al Expediente Técnico de la prestación adicional N° 03 de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Espacios Públicos Urbanos en el Coliseo deportivo del distrito de Magdalena del Mar – Provincia de Lima – Departamento de Lima – CUI N° 2531529, por parte de la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte, se encuentra viable legalmente que se emita el acto resolutivo respectivo, de conformidad a lo señalado en el numeral 205.1 del artículo 205° del **REGLAMENTO**.(...)",

Que estando a las facultades conferidas en el literal e) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 0033-2020-A-MDMM de fecha 13/02/2020, a lo previsto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y el Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante D.S. N°377-2019-EF , D.S. N°168-2020-EF, D.S. N°250-2020-EF y DS N°162-2021-EF,

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la Prestación Adicional N° 03 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL COLISEO DEPORTIVO DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA"- C.U.I. N° 2531529**, siendo el Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 03, por el monto de S/ 23,857.20 (Veintitrés Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 20/100 Soles) incluido IGV, con una Incidencia de 2.39% respecto del Contrato Original, la cual sumado a la Prestación del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 (2.61%) y sumado con la Prestación Adicional N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 (5.37%) resulta un **acumulado del 10.37%**, el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable.



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR
Gerencia Municipal
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la ejecución de la Prestación de Adicional de Obra N° 03, a la Empresa Contratista **CONSORCIO CHAMOCHUMBI**; a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Empresa Contratista **CONSORCIO CHAMOCHUMBI**; cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad realice el registro correspondiente en el SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa contratista "**CONSORCIO CHAMOCHUMBI**"; así como también se notifique a la Supervisión "**Ing. Cesar David Iparraguirre Barrios**", conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR la notificación de la presente resolución a la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

